



AUTO INTERLOCUTORIO.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**  
ARMENIA Q., SEPTIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTE (2020)

**PROCESO:** EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA  
**EJECUTANTE:** LUZ ADRIANA ARENAS SOTO  
**EJECUTADO:** YOLEIDA HURTADO BERNAL  
**RADICACIÓN:** 6300140030082020-00309-00

A Despacho para resolver se encuentra la demanda de la referencia, sobre lo cual el Juzgado,

C O N S I D E R A:

Al revisar detenidamente la demanda de la referencia y sus anexos, se evidencia:

- 1.- El poder adosado es ilegible, por tanto, es necesario que se allegue un nuevo poder que incluya de forma expresa la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, tal como lo preceptúa el artículo 5 del Decreto 806 de 2000.
- 2.- No hay coincidencia en las partes indicadas en las pretensiones con la señaladas en los hechos y vistas en las copias de los títulos valores allegados al plenario.-
- 3.- El interese corriente cobrado sobrepasa la tasa legal, por lo tanto, es necesario que se ajuste.
- 4.- No se evidencia el endoso en procuración indicado en el hecho 7 del escrito de demanda.
- 5.- Debe allegarse copia del título original a color, ya que, el acercado con la demanda, evidentemente es copia de copia, y por seguridad jurídica, el único documento de esta índole que presta mérito ejecutivo, es su original.-
- 6.- En los anexos de la demanda se indica, que se allega pantallazo impreso donde consta el envío al correo electrónico de la demandada, el cual no se adjuntó a la misma.

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece, indicando que la misma debe presentarla en un escrito integrado.-



Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

**R E S U E L V E:**

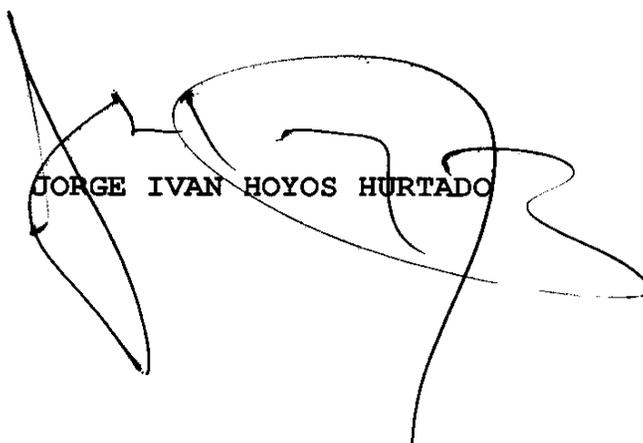
**PRIMERO:** INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instauró el **LUZ ADRIANA ARENAS SOTO**, por medio de apoderado judicial en contra de **YOLEIDA HURTADO BERNAL**, de conformidad con el artículo 90 del código General del Proceso

**SEGUNDO:** OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo, advirtiéndole que debe allegar escrito original y cuantas copias se requieran para los traslados y el archivo del Juzgado.-

**TERCERO:** Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado **JAIRO ALONSO GUERRERO ARANGO**, con tarjeta profesional 159.500 del C.S.J, para representar a la parte actora.-

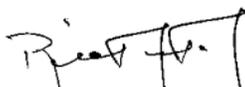
EL JUEZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES  
POR FIJACIÓN EN ESTADO NDEL 09 DE  
SEPTIEMBRE DE 2020



**RICARDO OROZCO VALENCIA**  
Secretario